



Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 0001

La Paz, 02 MAR. 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, tiene por objeto fundamental regular todas las actividades en el ámbito de la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias y, establecer un marco institucional apropiado y eficiente que permita reducir los Riesgos de las estructuras sociales y económicas del país frente a los Desastres y/o Emergencias y, atender oportuna y efectivamente estos eventos causados por amenazas naturales, tecnológicas y antrópicas.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, establece en su artículo 3, que los sistemas de administración y control se aplicarán en todas las entidades del sector público sin excepción, y en su artículo 17, refiere que los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública definirán las estrategias y políticas gubernamentales que serán ejecutadas mediante los Sistemas de Administración y Control.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvares", en su artículo 100, establece la competencia residual de gestión de riesgos a nivel central del Estado, de los gobiernos departamentales y de los gobiernos municipales. Asimismo, refiere que los gobiernos de las autonomías indígena originaria campesinas son parte del sistema nacional de prevención y gestión de riesgos, en coordinación con el nivel central del Estado y los gobiernos departamentales, regionales y municipales.

Que, el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece al Viceministerio de Defensa Civil - VIDECCI en la estructura jerárquica del Ministerio de Defensa. Asimismo, en su artículo 41, señala entre otras la atribución de ejercer y dirigir la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Reducción y Atención de Desastres y Emergencias - CONARADE y coordinar con los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo la canalización de cooperación técnica y financiera, para el desarrollo de programas y proyectos de defensa civil en situaciones de emergencias y desastres

Que, el Decreto Supremo N° 29894, en el artículo 46, señala que el Ministerio de Planificación del Desarrollo ejerce las facultades de órgano rector de los Sistemas de Planificación Integral Estatal y del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo y que el artículo 48 establece entre las atribuciones del VIPFE, las de ejercer las funciones de autoridad superior y administrar el sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo, así como las de Desarrollar y establecer los instrumentos normativos y técnicos metodológicos del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo

Que, las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) aprobadas por Resolución Suprema N° 216768, de 18 de junio de 1996, establece que el SNIP es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes



*Ministerio de Defensa*

para todas las entidades del sector público, para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.

Que, las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), establece en su artículo 18 inciso a), que los Ministerios elaborarán y establecerán reglamentos específicos sectoriales.

Que, el Oficio MPD/VIPFE/UNC-000761/2010, de 20 de diciembre de 2010, emitido por la Ministra de Planificación del Desarrollo, hace conocer al Viceministro de Defensa Civil, que la propuesta básica del Reglamento de Preinversión para Proyectos de Emergencia guarda compatibilidad con las normas y reglamentos del Sistema de Inversión Pública, por lo que sugiere su aprobación en las instancias correspondientes.

Que, el Informe DGPR/URH/N° 112/10, de 29 de diciembre de 2010, emitido por las Unidades de Reconstrucción y de Rehabilitación dependientes de la Dirección General de Prevención y Reconstrucción del Viceministro de Defensa Civil-VIDECI, concluye que el Reglamento de Preinversión para Proyectos de Emergencia fue consensuado entre las instancias técnicas del VIDECI y el VIPFE y es un instrumento técnico que resuelve las necesidades existentes al momento de formular Proyectos de Rehabilitación, Reconstrucción y Recuperación Productiva para atender las Emergencias y/o Desastres.

Que, el Informe Legal GDAJ-UAJ N° 0021/11, de 10 de enero de 2011, concluye en aplicación a los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, calidad, responsabilidad, resultado y los valores establecidos en el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009 y en cumplimiento al artículo 41, atribuciones del Viceministerio de Defensa Civil previsto en el precitado Decreto Supremo, aprobar el Reglamento de Preinversión para Proyectos de Emergencia, en sus 5 Capítulos y 17 Artículos.

Que, es necesario aprobar el Reglamento de Preinversión para Proyectos de Emergencias, a fin de contar con un marco normativo para la atención de proyectos de emergencias.

Que, el artículo 175, numeral 4, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, concordante con el artículo 14, numeral 22), del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como atribución de los Ministros de Estado, dictar normas administrativas y emitir resoluciones Bi-Ministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias

POR TANTO:

Los señores Ministros de Defensa y de Planificación del Desarrollo, en el ejercicio de las facultades conferidas por Ley:

RESUELVEN:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Preinversión para Proyectos de Emergencia, en sus 5 Capítulos y 17 Artículos, debidamente compatibilizado por el

L





REPUBLICA DE CHILE

2021


Ministerio de Defensa

Ministerio de Planificación del Desarrollo, que en Anexo forma parte integrante e inseparable de la presente Resolución Bi-Ministerial y que entrará en vigencia a partir de la emisión de la misma.

Artículo 2.- El Viceministerio de Defensa Civil a través de la Dirección General de Prevención y Reconstrucción, queda encargado de la difusión y estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Rubén Aldo Saavedra Soto
MINISTRO DE DEFENSA


E. Viviana Caro Hinojosa
MINISTRA DE PLANIFICACION DEL
DESARROLLO


María Eugenia Ossio
ADJUNTA - J. A. VICEP
DIRECCION CIVIL, ADJUNTA JUAN ROS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA
VICEMINISTERIO DE DEFENSA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

**REGLAMENTO DE PREINVERSION PARA
PROYECTOS DE EMERGENCIA**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Pre inversión para proyectos de Emergencia

Es la Fase del Ciclo de Vida de los proyectos de Emergencia, que abarca todos los estudios previos, a la ejecución de Proyectos de Prevención, Rehabilitación y Reconstrucción, previamente evaluados en los distintos niveles territoriales y sectoriales, destinado a la Reducción de Riesgos y Atención de Emergencias y/o Desastres.

Artículo 2. Marco Normativo del Reglamento

El Reglamento de Pre inversión para Proyectos de Emergencia, es un instrumento normativo complementario al Reglamento Básico de Pre inversión.

Este reglamento se halla en el marco de la Ley 2140, Ley para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres; Ley 2335 modificatoria de la Ley N° 2140 para la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias; Ley N° 31 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bólvarez y Decreto Supremo 26739 que aprueba el Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias y la normativa vigente.

Artículo 3. Objetivos del Reglamento

- a) Objetivo General.- Orientar la elaboración de estudios de pre inversión, dirigidos a la atención de emergencias y/o desastres a nivel nacional, departamental, regional, local o de las entidades Originario Campesinas.
- b) Objetivos Específicos:
 - i) Proporcionar lineamientos conceptuales y criterios uniformes para la toma de decisiones.
 - ii) Establecer contenidos mínimos de los Estudios de preinversión, que deben cumplir las instituciones territoriales y sectoriales, para Proyectos de Emergencia.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas que participen en la preparación, ejecución y seguimiento de proyectos de Prevención, Rehabilitación y Reconstrucción.



CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL

Artículo 5. Definiciones

- a) **Desastre.-** Es una situación de daño grave o alteración de las condiciones normales de vida en un territorio determinado ocasionado por fenómenos naturales, tecnológicos o por la acción del hombre y que puede causar pérdidas de vidas humanas, materiales, económicas, o daño ambiental; y que requiere de atención especial por parte de los organismos del Estado Plurinacional de Bolivia y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social, sean estas públicas o privadas.
- b) **Riesgo.-** Es la magnitud estimada de pérdida (de vidas, personas heridas, propiedades afectadas, medio ambiente destruido y actividad económica detenida) en un lugar dado y durante un período de exposición determinado para una amenaza en particular. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.
- c) **Amenaza.-** Es el factor externo de riesgo representado por la potencial ocurrencia de un suceso de origen natural o antrópico que puede manifestarse en un lugar específico, con una intensidad y duración determinada.
- d) **Amenaza natural:** Peligro latente asociado con la posible manifestación de un fenómeno de origen natural -por ejemplo, un terremoto, una erupción volcánica, un tsunami o un huracán- cuya génesis se encuentra totalmente en los procesos naturales de transformación y modificación de la Tierra y el ambiente. Suelen clasificarse de acuerdo con sus orígenes terrestres o atmosféricos, permitiendo identificar entre otras, amenazas geológicas, geomorfológicas, climatológicas, hidrometeorológicas, oceánicas y bióticas.
- e) **Amenaza antrópica:** Peligro latente generado por la actividad humana en la producción, distribución, transporte, consumo de bienes y servicios y la construcción y uso de infraestructura y edificios. Comprenden una gama amplia de peligros como son las distintas formas de contaminación de aguas, aire y suelos, los incendios, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, los accidentes en los sistemas de transporte, etc.
- f) **Vulnerabilidad.-** Es el factor interno de riesgo, de un sujeto, objeto o sistema expuesto a una amenaza, que corresponde a su disposición intrínseca a ser afectado.



- g) Emergencia.- Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de la vida en un territorio determinado.
- h) Prevención.- Es toda acción institucional o ciudadana que se emprenda para eliminar las causas de las emergencias y/o desastres.
- i) Rehabilitación.- Es la recuperación en forma inmediata del funcionamiento de los servicios básicos e inicio de la reparación del daño físico, social y económico.
- j) Reconstrucción.- Es toda actividad destinada a resolver las causas estructurales de vulnerabilidad territorial, productiva y social de la población frente a los desastres naturales.
- k) Reactivación de Procesos Productivos Agropecuarios.- Son acciones mediante las cuales se establecen las condiciones para generar el restablecimiento de los procesos productivos agropecuarios, que han sido afectados por desastres naturales.

CAPITULO III CONTENIDO MINIMO DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSION

Artículo 6. Contenido mínimo de los estudios de pre-inversión para proyectos de Prevención (Antes del evento) Menores a un millón de bolivianos (Bs. 1.000.000).

- a) Nombre del proyecto.
- b) Descripción del daño.
- c) Identificación de la demanda.
- d) Tamaño y localización del proyecto (Plano de Ubicación).
- e) Población beneficiaria.
- f) Situación sin Proyecto.
- g) Determinación de objetivos.
- h) Análisis de alternativas.
- i) Ingeniería del Proyecto:
 - o Estudio topográfico. (Si corresponde)
 - o Estudio de Suelos. (Si corresponde)
 - o Estudio Geológico. (Si corresponde)
 - o Estudio Hidrológico. (Si corresponde).
 - o Estudio Hidráulico. (Si corresponde)
 - o Diseño Arquitectónico. (Si corresponde)
 - o Diseño Estructural. (Si corresponde)
 - o Diseño Geométrico. (Si corresponde)
 - o Memoria de Cálculo.



- o Cómputos métricos.
- o Análisis de Precios Unitarios.
- o Presupuesto de la Obra.
- o Costos de mantenimiento
- o Cronograma de Ejecución.
- j) Especificaciones técnicas.
- k) Especificaciones administrativas.
- l) Especificaciones operacionales.
- m) Categorización ambiental.
- n) Evaluación socioeconómica a través de la metodología de daños evitados y costo eficiencia.

Artículo 7. Contenido mínimo de los estudios de pre-inversión para proyectos de Prevención (antes del evento), Mayores a un millón de bolivianos (Bs. 1.000.001).

- a) Nombre del proyecto.
- b) Descripción del daño.
- c) Identificación de la demanda.
- d) Tamaño y localización del proyecto (Plano de Ubicación).
- e) Población beneficiaria.
- f) Situación sin Proyecto.
- g) Determinación de objetivos.
- h) Análisis de alternativas.
- i) Ingeniería del Proyecto:
 - o Estudio topográfico. (Si corresponde)
 - o Estudio de Suelos. (Si corresponde)
 - o Estudio Geológico. (Si corresponde)
 - o Estudio Hidrológico. (Si corresponde).
 - o Estudio Hidráulico. (Si corresponde)
 - o Diseño Arquitectónico. (Si corresponde)
 - o Diseño Estructural. (Si corresponde)
 - o Diseño Geométrico. (Si corresponde)
 - o Memoria de Cálculo.
 - o Cómputos métricos.
 - o Análisis de Precios Unitarios.
 - o Costos de mantenimiento
 - o Presupuesto de la Obra.
 - o Cronograma de Ejecución.
 - o Especificaciones técnicas.
- a) Especificaciones administrativas.
- b) Especificaciones operacionales.
- c) Evaluación de Impacto Ambiental.
- d) Evaluación socioeconómica a través de la metodología de daños evitados y costo eficiencia.



Artículo 8. Contenido mínimo de los estudios de pre-inversión para proyectos de Rehabilitación Menores de Bs. 1.000.000.

- a) Nombre del proyecto.
- b) Descripción del daño.
- c) Población beneficiaria, características y cuantificación
- d) Tamaño y localización del proyecto (Plano de Ubicación).
- e) Determinación de objetivos y resultados esperados.
- f) Diseño de Ingeniería.
 - o Levantamiento Topográfico.
 - o Memoria de Cálculo.
 - o Cómputos métricos.
 - o Análisis de Precios Unitarios
 - o Especificaciones Técnicas.
 - o Presupuesto General.
 - o Cronograma de Ejecución.
 - o Planos.
- g) Especificaciones operacionales.
- h) Estructura de Financiamiento.

Artículo 9. Contenido mínimo de los estudios de pre-inversión para proyectos de Rehabilitación Mayores a Bs. 1.000.001.

- a) Nombre del proyecto.
- b) Descripción del daño.
- c) Población beneficiaria, características y cuantificación.
- d) Tamaño y localización del proyecto (Plano de Ubicación).
- e) Determinación de objetivos y resultados esperados.
- f) Análisis de alternativas.
- g) Ingeniería del Proyecto:
 - o Estudio topográfico. (Si corresponde)
 - o Estudio de Suelos. (Si corresponde)
 - o Estudio Geológico. (Si corresponde)
 - o Estudio Hidrológico. (Si corresponde).
 - o Estudio Hidráulico. (Si corresponde)
 - o Diseño Arquitectónico. (Si corresponde)
 - o Diseño Estructural. (Si corresponde)
 - o Diseño Geométrico. (Si corresponde)
 - o Memoria de Cálculo.
 - o Cómputos métricos.
 - o Análisis de Precios Unitarios.
 - o Presupuesto de la Obra
 - o Costos de mantenimiento.



- o Cronograma de Ejecución.
- o Especificaciones técnicas.
- h) Especificaciones administrativas.
- i) Especificaciones operacionales.
- j) Categorización ambiental.
- k) Estructura de Financiamiento.

Artículo 10. Contenido mínimo de los estudios de pre-inversión para proyectos de Reconstrucción Menores de Bs. 1.000.000.

- a) Nombre del proyecto.
- b) Descripción del daño.
- c) Población beneficiaria, características y cuantificación.
- d) Tamaño y localización del proyecto (Plano de Ubicación).
- e) Determinación de objetivos.
- f) Análisis de alternativas.
- g) Ingeniería del Proyecto:
 - o Estudio topográfico. (Si corresponde)
 - o Estudio de Suelos. (Si corresponde)
 - o Estudio Geológico. (Si corresponde)
 - o Estudio Hidrológico. (Si corresponde).
 - o Estudio Hidráulico. (Si corresponde)
 - o Diseño Arquitectónico. (Si corresponde)
 - o Diseño Estructural. (Si corresponde)
 - o Diseño Geométrico. (Si corresponde)
 - o Memoria de Cálculo.
 - o Cómputos métricos.
 - o Análisis de Precios Unitarios.
 - o Presupuesto de la Obra.
 - o Costos de mantenimiento
 - o Cronograma de Ejecución.
 - o Especificaciones técnicas.
- h) Especificaciones administrativas.
- i) Especificaciones operacionales.
- j) Evaluación socioeconómica, a través de la metodología de costo eficiencia.
- k) Categorización ambiental.
- l) Estructura de Financiamiento.

Artículo 11. Contenido mínimo de los estudios de pre-inversión para proyectos de Reconstrucción Mayores a Bs. 1.000.001.

- a) Nombre del proyecto.
- b) Descripción del daño.
- c) Población beneficiaria, características y cuantificación.



- d) Tamaño y localización del proyecto (Plano de Ubicación).
- e) Situación sin Proyecto.
- f) Determinación de objetivos.
- g) Análisis de alternativas
- h) Ingeniería del Proyecto:
 - o Estudio topográfico. (Si corresponde)
 - o Estudio de Suelos. (Si corresponde)
 - o Estudio Geológico. (Si corresponde)
 - o Estudio Hidrológico. (Si corresponde).
 - o Estudio Hidráulico. (Si corresponde)
 - o Diseño Arquitectónico. (Si corresponde)
 - o Diseño Estructural. (Si corresponde)
 - o Diseño Geométrico. (Si corresponde)
 - o Memoria de Cálculo.
 - o Cómputos métricos.
 - o Análisis de Precios Unitarios.
 - o Presupuesto de la Obra.
 - o Costos de mantenimiento
 - o Cronograma de Ejecución.
 - o Especificaciones técnicas.
- i) Especificaciones administrativas.
- j) Especificaciones operacionales.
- k) Evaluación socioeconómica, a través de la metodología de costo eficiencia.
- l) Evaluación de Impacto Ambiental.
- m) Estructura de Financiamiento.

Artículo 12. Contenido mínimo de los estudios de pre-inversión para proyectos de Reactivación de Procesos Productivos Agropecuarios.

Las actividades destinadas a la atención de las diferentes etapas del proceso productivo agropecuario, después del evento, mínimamente deben contener la siguiente información:

- a) Nombre del proyecto.
- b) Descripción del daño.
- c) Población beneficiaria, características y cuantificación.
- d) Tamaño y localización del proyecto (Plano de Ubicación).
- e) Determinación de objetivos y resultados esperados.
- f) Análisis de alternativas.
- g) Ingeniería del Proyecto
 - o Estudio de fertilidad suelos (Si corresponde).
 - o Balance hidrológico (Si corresponde).
 - o Disponibilidad y calidad de agua.
 - o Descripción de los procesos productivos.



f

- o Memorias de cálculo.
 - o Volúmenes de producción.
 - o Fuentes de provisión de materia prima, materiales e insumos.
 - o Análisis de Precios unitarios.
 - o Presupuesto del Proyecto.
 - o Costos de mantenimiento
 - o Cronograma de Ejecución.
 - o Especificaciones técnicas.
- h) Especificaciones operacionales
- i) Evaluación socioeconómica, a través de la metodología de costo eficiencia y/o Costo/Beneficio.
- j) Categorización ambiental.
- k) Estructura de financiamiento.

CAPITULO IV ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA LA PREINVERSION

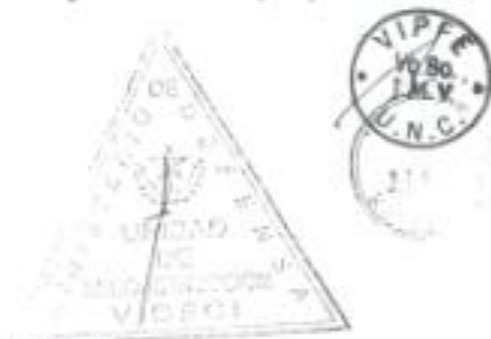
Artículo 13.- Asistencia Técnica y Capacitación para la Pre inversión.- El Órgano Rector del SNIP, en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil, instancia responsable del tema de emergencias y desastres; desarrollarán eventos de capacitación para la elaboración de Proyectos de Emergencia.

CAPITULO V CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS

Artículo 14.- Criterios de Elegibilidad.-

La elegibilidad de los proyectos de emergencia en el contexto de la Gestión de Riesgos de Desastres, deben estar sujeta a los siguientes criterios:

- a) El proyecto debe plantearse como respuesta ante una amenaza inminente que puede afectar los sistemas productivos, ambientales, sociales, culturales y económicos de la comunidad y/o una situación de emergencia por hechos acontecidos.
- b) Considerar la participación activa de las comunidades beneficiarias en todas las etapas del ciclo de los proyectos, especialmente en la etapa de identificación, a través de la planificación participativa (donde se determinan cuales son las principales necesidades generadas por el problema).
- c) El proyecto no debe generar impactos ambientales severos y debe evitar daños en cursos y reservorios de aguas naturales.
- d) Comprometer recursos financieros de contraparte para la ejecución de proyectos y para la operación y mantenimiento del proyecto.



- e) Los proyectos deberán ser presentados a través de los gobiernos Nacional y de las autonomías Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originario Campesinos, siguiendo el conducto regular.
- f) El proyecto para ser considerado por el Viceministerio de Defensa Civil, deberá contar con el informe del Sector de no tener ninguna objeción al Contenido Mínimo del Proyecto y cumplir con los requisitos técnicos del Sector.
- g) Debe contar con el Informe del VIDECI, de acuerdo a la visita In Situ adjuntando la Boleta de Verificación y Valoración del Riesgo y Vulnerabilidad (BVVRV), con la recomendación de continuar el trámite de gestión de financiamiento.

Artículo 15.- Requisitos para acceder a Proyectos de Emergencia.-

Para acceder a financiamiento de Proyectos de Emergencia, las entidades solicitantes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer del Formulario para la Evaluación de Daños y Necesidades Humanitarias (FEDANH) y/o Declaratoria de Emergencia Municipal, Departamental o Nacional, según corresponda.
- b) Disponer de la Boleta de Verificación y Valoración del Riesgo y Vulnerabilidad (BVVRV), anexada al Informe Técnico del VIDECI.
- c) Ubicarse geográficamente en los municipios declarados en emergencia
- d) Que sus necesidades, respondan a daños ocasionados por fenómenos naturales y/o antrópicos, verificados en la inspección In Situ por el VIDECI.

Artículo 16.- Tiempos máximos para la presentación de solicitud de financiamiento de los Proyectos de Emergencia al VIDECI.

La presentación de solicitud de gestión de financiamiento al Viceministerio de Defensa Civil, no deberá exceder los siguientes plazos:

TIPO DE PROYECTO	TIEMPO
Prevención	
Rehabilitación	Hasta 2 meses después del evento
Reconstrucción	Hasta 3 meses después del evento
Reactivación Procesos Productivos	Hasta 3 meses después del evento

Artículo 17.- Tiempos máximos para ejecución de obras de los Proyectos de Emergencia.



El tiempo de ejecución de obras, que cuentan con financiamiento, no deberá exceder los siguientes plazos:

TIPO DE PROYECTO	DURACION
Prevención	Hasta 12 meses
Rehabilitación	Hasta 4 meses
Reconstrucción	Hasta 8 meses
Reactivación Procesos Productivos	Hasta 6 meses

